

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE LA CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-007/2011, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ALONSO ULLOA VÉLEZ.

Vistos los autos del recurso de revisión REV-007/2011, promovido por el ciudadano Alonso Ulloa Vélez, en contra de *“la resolución de fecha 14 de diciembre de 2011 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Actuaciones del año dos mil once:

1°. El día catorce de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, aprobó, entre otras, la resolución del procedimiento administrativo sancionador especial incoado, entre otros, en contra de Alonso Ulloa Vélez, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Héctor Eduardo Castañón Reyes, radicado bajo el número de expediente PSE-QUEJA-004/2011.

2°. El dieciséis de diciembre, mediante oficio número 1528/2011 de Secretaría Ejecutiva, se notificó al ciudadano Alonso Ulloa Vélez, la resolución referida en el punto anterior.

3°. El día veintiuno de diciembre de dos mil once, el ciudadano Alonso Ulloa Vélez, presentó en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 1849, escrito mediante el cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución referida en el resultando 1°.

En la misma fecha, el licenciado Gustavo Horta Cosío, auditor “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva, fijó cédula en los estrados de este organismo electoral, a

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del medio de impugnación promovido por Alonso Ulloa Vélez.

El mismo día, el Secretario Ejecutivo, levantó certificación en la que hizo constar que siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de ese día, se fijó en los estrados de este instituto comicial, la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión.

4°. Con fecha veintitrés de diciembre, el Secretario Ejecutivo, certificó que siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de ese día, se retiró de los estrados la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión.

5°. El día veintiséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido y radicado el medio de impugnación promovido por Alonso Ulloa Vélez, asignándole el número de expediente REV-007/2011.

6°. Que siendo las nueve horas con quince minutos, del día treinta de diciembre, el Secretario Ejecutivo certificó, que dentro del plazo comprendido del veinticuatro al veintinueve de diciembre de dos mil once, no se presentó ningún escrito de tercer interesado, respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

7°. El día 30 de diciembre, a las veinte horas con quince minutos, el ciudadano Félix Flores Gómez, presentó en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 1896, escrito de tercero interesado respecto el recurso de revisión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un

organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción XX del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

IV. Que tal como lo dispone el numeral 143, párrafo 2, fracción V del código de la materia, corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves RAP-004/2009-SP y RAP-005/2009-SP, ha sostenido que tanto el Secretario Ejecutivo y este Consejo General, carecen de facultades para reconducir la vía de un medio de impugnación, toda vez que la norma electoral solo faculta a estos órganos para recibirlo y enviarlo al órgano jurisdiccional quien sí cuenta con la atribución de reencauzarlo en la vía correcta.

VI. Que en virtud de los precedentes contenidos en el considerando que antecede y, tomando en cuenta que la cuestión controvertida por el recurrente es la resolución dictada por el Consejo General en el procedimiento sancionador

especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-004/2011; deberán de remitirse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por Alonso Ulloa Vélez, para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, toda vez que el recurso de revisión no resulta ser el medio de impugnación idóneo para combatir la multicitada resolución.

Ello es así, porque la resolución impugnada fue dictada por este Consejo General, y este órgano no está facultado para juzgar la legalidad de sus propios actos, ya que en la legislación electoral de la entidad, no existe disposición legal alguna que se lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

RESUELVE:

PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente REV-007/2011, para que determine lo conducente.

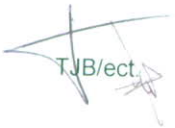
SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Alonso Ulloa Vélez, el contenido de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/ect